

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	1992-01525
PROCESO:	INVESTGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA PIMENTEL DE MESA
DEMANDADO	HEREDEROS DE CAMILO CLEVES Y OTROS

Revisado el expediente filiativo se observa que la sentencia dictada dentro del presente asunto a la fecha no ha sido inscrita, inclusive se avizora en la providencia que la sentencia del 6 de mayo de 1997 dictada por este despacho y que fue modificada por la Corte Suprema de Justicia no se ordenó la inscripción de la sentencia, solamente lo pertinente al reconocimiento de la demandante.

Ahora bien, se tiene que tampoco se decidió lo pertinente a la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes del causante.

En este orden, debe señalarse que la señora ESPERANZA CLEVES DE MESA, de manera directa y a nombre propio mediante petición de fecha 29 de Julio de 2020, procedió a solicitar el registro de la sentencia dictada en este asunto y la cancelación de las medidas cautelares, siendo procedente su petición conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P.

Por tal motivo, atendiendo que la titular del derecho es la señora ESPERANZA CLEVES DE MESA, _éste despacho ordenará el registro de la sentencia dictada dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el artículo 591 del C.G.P autoriza que en el evento que la misma no se hubiere realizado se imparte la orden correspondiente. De la misma forma, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este asunto.

En lo pertinente a la cancelación de las medidas cautelares, se aprecia que con auto de fecha 15 de septiembre de 1992, se dispuso la orden de

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 200-0001452, 200-0007768, 200-0044535, 200-0044534, 200-0044532, 200-0044496 y 200-0044532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, medida que fue comunicada con oficio No. 0822 del 15 de septiembre de 1992.

En lo pertinente a la cancelación de las medidas cautelares y las anotaciones posteriores que se susciten con ocasión a dichas cautelas, debe realizarse las siguientes:

. - Se ordenará la cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble 200-44497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pero no se ordenará la cancelación de ninguna anotación posterior, toda vez que se observa que al causante señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, solo le corresponde en dicho inmueble 1/9 parte del mismo, y la parte que a éste le corresponde no reporta actos posteriores a la inscripción de la medida.

. - Se ordenará la cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble 200-44496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pero no se ordenará la cancelación de ninguna anotación posterior, toda vez que se observa que al causante señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, solo le corresponde en dicho inmueble 1/9 parte del mismo, y no se avizoran actos posteriores a la inscripción de la medida.

. - Se ordenará la inscripción de la cancelación de la medida sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 44535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 004 y 005, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. - Se ordenará la inscripción de la cancelación de la medida sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 044534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 005, 006 y 007, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. - Se ordenará la inscripción de la cancelación de la medida sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 044532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 004, 005

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

y 006, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. - Se ordenará la inscripción de la cancelación de la medida sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 07768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 005, 006 y 007, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. - Se ordenará la inscripción de la cancelación de la medida sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-1452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 009 y 010, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

En lo pertinente a las solicitudes del abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, considerando que no aportó poder en este asunto que legitimara su solicitud como parte en este proceso, éste despacho tiene las mismas por desistidas en este proceso por cuanto no cumplió con la carga procesal impuesta en auto de fecha 22 de julio de 2020, por lo que no se verifica el interés que le asiste.

Se advierte que la petición de la señora ESPERANZA CLEVES DE MESA, se atiende en razón a que el presente asunto corresponde a un proceso terminado y archivado, además de ser la titular del derecho reconocido en las sentencias dictadas con ocasión al presente asunto.

En consecuencia, éste despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el registro de la sentencia dictada por este despacho judicial el día 06 de mayo de 1997, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por la Corte Suprema a través de providencia de fecha 26 de agosto de 2011. Por lo tanto, por secretaria dese cumplimiento comunicándose por el medio más expedito las decisiones pertinentes a las entidades del caso.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este asunto y las anotaciones posteriores al registro de ésta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

. - **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble 200-44497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pero no se ordenará la cancelación de ninguna anotación posterior, toda vez que se observa que al causante señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, solo le corresponde en dicho inmueble 1/9 parte del mismo, y la parte que a éste le corresponde no se reporta actos posteriores a la inscripción de la medida.

. - **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble 200-44496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pero no se ordenará la cancelación de ninguna anotación posterior, toda vez que se observa que al causante señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, solo le corresponde en dicho inmueble 1/9 parte del mismo, y no se avizoran actos posteriores a la inscripción de la medida.

. - **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 44535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 004 y 005, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 044534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 005, 006 y 007, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 044532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 004,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

005 y 006, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 07768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 005, 006 y 007, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-1452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 009 y 010, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada para por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

Se advierte que las anteriores medidas cautelares fueron comunicadas dentro de este asunto con oficio No. 0822 del 15 de septiembre de 1992.

Por secretaria comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Tener por desistida las solicitudes realizadas por el abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario